

Índice

BOLETINES OFICIALES

 **BOE** NÚM 302 de 18/12/2021

ISLA DE LA PALMA. Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

[\[PÁG. 2\]](#)



BOIB NÚM 173 de 18/12/2021

ILLES BALEARS. Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

[\[PÁG. 5\]](#)



Congreso de los Diputados

EMPRESA CREA Y CRECE. Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas

[\[PÁG. 6\]](#)



Sentencia de interés

IS. DEDUCCIÓN PROVISIÓN INSOLVENCIA DE UNA VINCULADA. La AN concluye que no serán deducibles en el IS las provisiones por insolvencia de una sociedad vinculada. Sólo serían deducibles en el caso de que la entidad se encontrara en situación de insolvencia judicialmente declarada.

[\[PÁG. 8\]](#)



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

Projecte de Llei de Mesures Fiscals

CATALUNYA. Publicat al BO del Parlament de Catalunya el Projecte de Llei de mesures fiscals i altres propostes de norma.

[\[PÁG. 9\]](#)



Ley aprobada por el Pleno

MADRID. Aprobada por el Pleno la Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[\[PÁG. 11\]](#)

BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 302 de 18/12/2021

ISLA DE LA PALMA. [Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Artículo 1. Modificación del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Uno. El párrafo d) del artículo 4.2 queda redactado en los siguientes términos:

d) Las cuantías máximas de las ayudas previstas en el artículo 17 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, pasan a ser las siguientes:

1.º) Por destrucción total de la vivienda habitual: **30.240 euros.**

2.º) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: **20.640 euros.**

3.º) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: **10.320 euros.**

4.º) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: **18.448 euros.**

«d) Las cuantías máximas de las ayudas previstas en el artículo 17 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, serán las siguientes:

1.º) Por destrucción total de la vivienda habitual: **60.480 euros.**

2.º) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: **41.280 euros.**

3.º) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: **20.640 euros.**

4.º) Por daños en elementos comunes de uso general de las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal: **36.896 euros.»**

Disposición transitoria única. Aplicación retroactiva de las cuantías máximas de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en viviendas.

Las cuantías máximas establecidas por el artículo 1.uno de este real decreto-ley resultarán aplicables tanto a las solicitudes que se encuentren en tramitación como a las ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, lo que deberá ser, en su caso, apreciado de oficio.

(...)
Tres. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 27, que quedan redactados, respectivamente, de la siguiente forma:

Artículo 27. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta norma **hasta el día 31 de enero de 2022, ambos inclusive**, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley

«1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta **norma hasta el día 2 de mayo de 2022, ambos inclusive**, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.»

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Boletín FISCAL Diario

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad que tenga su domicilio fiscal **en el ámbito territorial al que se refiere Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021 por el que se declara la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» y se impulsan medidas urgentes para mitigar los daños provocados por la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, término municipal de El Paso**

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de doce meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

(...)

Artículo 5. Modificación del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional sexta.dos, que queda redactado como sigue:

Disposición adicional sexta. Medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma.

(...)

5. El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, **salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional**, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad **cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre**, así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será, además, incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

(...)

«3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad que tenga su domicilio fiscal **en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).**»

«5. El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será además incompatible con las ayudas por paralización de la flota. **Sin perjuicio de ello, en el supuesto de percepción de tales ayudas, y previa acreditación de tal extremo, los trabajadores autónomos también quedarán exonerados de la obligación de cotizar en los términos señalados en el apartado 4.»**

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 4.5 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Seguimiento y control de las ayudas directas.

(...)

5. La empresa beneficiaria de estas ayudas deberá justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas al amparo de este Título

«5. La empresa beneficiaria de estas ayudas deberá justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas al amparo de este título.

Se exceptúa de dicha obligación a las empresas beneficiarias radicadas en la isla de La Palma.»

Dos. El párrafo a) del apartado 2 de la disposición adicional cuarta queda redactado en los siguientes términos:

Disposición adicional cuarta. Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos.

1. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III de este Real decreto Ley deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos

(...)

2. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III asumen asimismo los siguientes compromisos

a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022

«a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, **con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 4.5 del presente Real Decreto-ley.»**

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

(...)

ILLES BALEARS. Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



GOIB

<https://www.caib.es/>

Reactivación económica

Reactivación económica: El Govern impulsa más de 100 acciones en todas las islas con los primeros 47,7 millones de euros que las Balears recibirán de los fondos europeos destinados a mejorar el modelo turístico - 17/12/2021,

Reactivación económica: El gasto territorializado en Formentera se eleva hasta 16,2 millones de euros en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2022 - 15/12/2021

CONSELL DE GOVERN: **Reactivación económica:** AMPLIADAS HASTA 625.000 EUROS LAS AYUDAS PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN AFECTADAS POR LA COVID-19 - 13/12/2021



Congreso de los Diputados

EMPRESA CREA Y CRECE. Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas

RESUMEN:

Fecha: 17/12/2021

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Proyecto de Ley publicado en el BOCG de 17/12/2021](#)

La Ley consta de 16 artículos, agrupados en 6 Capítulos, 7 disposiciones adicionales, 5 transitorias, 1 derogatoria, y 5 finales.

Creación de una SRL:

- La ley modifica la regulación existente para poder crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un [capital social de un euro](#) e introduce reformas para facilitar e impulsar la constitución de las mismas de forma rápida, ágil y telemática, a través del [Centro de Información y Red de Creación de Empresas](#).
- La eliminación de la exigencia de 3.000 euros de capital social mínimo vigente hasta la fecha tiene por objeto promover la creación de empresas mediante el abaratamiento de sus costes de constitución y pretende, asimismo, ampliar las opciones de los socios fundadores respecto al capital social que desean suscribir en función de sus necesidades y preferencias.
- Adicionalmente, para las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital social sea inferior a 3.000 euros se introducen dos reglas específicas cuyo propósito es el de salvaguardar el interés de los acreedores:
 - o la primera, que [deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio](#) hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros y,
 - o la segunda, que en caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, [los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito](#).
- se establece la [obligación, para los notarios y los intermediarios que asesoren](#) y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada o sociedades cooperativas, de informar a los fundadores de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad.
- se refuerza la obligación, para todos los notarios, de estar disponibles en la Agencia Electrónica Notarial regulada en el artículo 8 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los [modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados](#) de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- se deroga el Título XII de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la sociedad limitada nueva empresa.

Factura electrónica:

- La promoción del uso de la factura electrónica en operaciones entre empresas y autónomos es una medida para digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia en el tráfico mercantil.
- Todas las empresas y autónomos deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otras empresas y autónomos. El destinatario de las facturas electrónicas tendrá que confirmar su recepción a través de acuse de recibo

Financiación alternativa:

- se incluyen medidas para potenciar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial, flexibilizando los mecanismos de financiación alternativa como el crowdfunding, la inversión colectiva y el capital riesgo
- ^a introduce un conjunto de modificaciones para el impulso de la industria española de capital riesgo

Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del capítulo V que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 y del artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresas y autónomos que producirá efectos, para las empresas y autónomos cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de las empresas y autónomos, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario. La entrada en vigor del artículo 12 está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria al artículo 232 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.



Sentencia de interés

IS. DEDUCCIÓN PROVISIÓN INSOLVENCIA DE UNA VINCULADA. La AN concluye que no serán deducibles en el IS las provisiones por insolvencia de una sociedad vinculada. Sólo serían deducibles en el caso de que la entidad se encontrara en situación de insolvencia judicialmente declarada.

RESUMEN: sentencia sobre la deducibilidad de la dotación para la cobertura del riesgo derivado de la posible insolvencia de la entidad vinculada que no estaba en situación de insolvencia judicialmente declarada

Fecha: 23/09/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia de la AN de 23/09/2021](#)

El debate suscitado se plantea en términos meridianos en el siguiente extracto de la demanda: " La cuestión que se suscita en el presente recurso, habida cuenta de la vinculación existente entre EPI (acreedora) y GUGA (deudora), se concreta en determinar si es condición sine qua non la existencia de una declaración judicial de insolvencia del deudor para considerar deducibles las pérdidas por créditos incobrables (tesis mantenida por la Administración en base a una interpretación literal de la norma) o, por el contrario, cabe realizar una interpretación en sentido más amplio, atendiendo a las particularidades del caso concreto cuando existen evidencias justificadas y acreditadas de la imposibilidad de cobro de los saldos deudores (caso de EPI)" -página 5 de la demanda-

El art. 12.2 del TRLIS, en el extremo aquí controvertido, es claro al regular el requisito a que se subordina el reconocimiento de la deducción, configurándolo como un concepto jurídico determinado y exigiendo al efecto que se haya producido la " insolvencia judicialmente declarada".

La parte recurrente pretende que, por vía interpretativa, se sustituya tal concepto jurídico determinado por otro indeterminado y que la situación de insolvencia pueda apreciarse, a los efectos de estimar la procedencia de la deducción correspondiente, en función de las circunstancias de cada caso.

Pretensión que contradice la clara dicción del art. 14 de la LGT al regular la prohibición de la analogía en el ámbito tributario: " No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales".

Desde este punto de vista cumple manifestar que la Sala coincide con la siguiente ratio decidendi expresada en la resolución impugnada: " siendo claro el tenor literal del artículo 12.2 TRLIS, que no recoge ningún otro motivo que justifique la deducibilidad de dotaciones para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor más que cuanto conste una insolvencia judicialmente declarada del deudor, no puede admitirse la deducción de la dotación por posible insolvencia que pretende el interesado" -página 7 de la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

Projecte de Llei de Mesures Fiscals

CATALUNYA. Publicat al BO del Parlament de Catalunya el Projecte de Llei de mesures fiscals i altres propostes de norma.

RESUM:

Data: 17/12/2021

Font: web del Parlament de Catalunya

Enllaç: [Projecte de Llei de mesures](#)

[Comparatiu](#)

Mesures fiscals:

TRIBUTS PROPIS:

Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques (art. 2):

El capítol II introdueix **modificacions tècniques**:

- d'una banda, concreta les condicions ja vigents que han de concórrer per a considerar que un actiu és no productiu; i,
- d'una altra, incorpora a tributació les societats inactives que no es troben en situació de dissolució i liquidació.

Impost sobre els habitatges buits (art. 2 bis):

- **Nous subjectes passius**: Introdueix que són subjectes passius de l'impost, a títol de contribuents les persones físiques que tenen la condició de grans tenidors. A l'efecte d'aquest impost, es considera gran tenidor la persona física que és titular d'un dret de propietat, d'usdefruit, d'un dret de superfície o de qualsevol altre dret real que atorgui la facultat d'explotació econòmica de l'habitatge, de més de quinze habitatges,

Impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica (art. 2 ter):

- **Modificació tècnica**: a l'efecte d'aquest impost, es consideren aptes per a circular per les vies públiques els vehicles a què fa referència l'apartat 1 matriculats en el Registre de vehicles mentre no n'hagin estat donats de baixa de manera definitiva o temporal (abans era per robatori) i els vehicles proveïts de permisos temporals

Cànon de l'aigua: (art. 1):

- El capítol I conté modificacions en la regulació del cànon de l'aigua, un tribut propi que gestiona l'Agència Catalana de l'Aigua. Entre altres mesures, i amb la finalitat de reduir la càrrega administrativa de les entitats subministradores, que tenen la condició de substituït del contribuent, se simplifica el règim de presentació de declaracions i autoliquidacions del cànon de l'aigua i es consolida el procediment de declaració de rebuts impagats que esdevenen incobrables, i que s'havia establert amb caràcter temporal en els exercicis 2019 i 2020. També se simplifica el procediment per a aplicar la tarifa social per al col·lectiu de persones i unitats familiars en situació de vulnerabilitat econòmica.

Taxes: (Cap. III. Arts. 2 quarter a 31)

- En l'àmbit de les taxes, el capítol III recull les modificacions efectuades en el text refós de la Llei de taxes i preus públics de la Generalitat de Catalunya, aprovat pel Decret legislatiu 3/2008, del 25 de juny. Les modificacions consisteixen en l'actualització de quotes per a ajustar els imports al cost del servei que es presta; en l'addició de nous fets imposables en taxes ja existents, i en la creació de taxes noves. El capítol IV recull les modificacions en l'àmbit de les taxes en matèria de transport en aigües marítimes i continentals, regulades per la Llei 10/2019, del 23 de desembre, de ports i de transport en aigües marítimes i continentals.

TRIBUTS CEDITS:

Impost sobre successions i donacions: (Art. 33 y 33 bis)

- **Ajornament excepcional de l'impost sobre successions i donacions concedit pels òrgans de gestió:** s'estableix, amb caràcter excepcional, l'ampliació de fins a dos anys del termini de pagament establert per l'article 73.1 de la Llei 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions, per als supòsits en què l'inventari de l'herència no comprèn prou diners efectius o béns fàcilment realitzables per a pagar el tribut.
- **Acolliment:** A l'efecte d'aquest impost i dins l'àmbit de competències assumides per la Generalitat en el marc de la Llei de l'Estat 22/2009, del 18 de desembre, les relacions entre una persona que estigui o hagi estat en acolliment i la persona o persones acollidores, resten assimilades a les relacions entre fills i ascendents.

Tributació sobre el Joc: (Art. 34)

- Obligació de subministrament de dades relatives a les màquines recreatives i d'atzar: estableix una obligació formal de subministrament d'informació per part dels operadors de màquines recreatives i d'atzar.

IRPF: (Art. 34 bis)

- **Deducció per lloguer de l'habitatge habitual:** Els contribuents poden deduir el 10%, fins a un màxim de **sis-cents** euros anuals, de les quantitats satisfetes en el període impositiu en concepte del lloguer de l'habitatge habitual, sempre que en la data de meritació pertanyin a una família nombrosa. I ara s'afegeix "**o monoparental**".
- **Deduccions per naixement o adopció d'un fill:** s'afegeix que en la declaració del progenitor o progenitora d'una família monoparental, la deducció és de tres-cents euros.
- **Escala autonòmica:** (art. 34 quarter)

Escala 2021				Escala 2022			
Base liquidable	Quota íntegra	Resta base liquidable	Tipus aplicable	Base liquidable	Quota íntegra	Resta base liquidable	Tipus aplicable
Fins a (€)	(€)	Fins a (€)	Percentatge (%)	Fina a (€)	(€)	Fina a (€)	Percentatge (%)
0,00	0,00	17.707,20	12,00%	0,00	0,00	17.707,20	10,50%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%	12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%	17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00%
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50%	21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00%
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50%	33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,80%
120.000,00	22.958,81	55.000,00	24,50%	53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50%
175.000,00	36.433,31	en endavant	25,50%	90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50%
				120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50%
				175.000,00	36.427,83	en endavant	25,50%



Ley aprobada por el Pleno

MADRID. Aprobada por el Pleno la Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

RESUMEN: ley aprobada por el Pleno todavía no publicada en el BOCM

Fecha: 16/12/2021

Fuente: web de la Asamblea de Madrid

Enlace: [Ley aprobada por el Pleno](#)

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Escala autonómica. La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resta base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resta base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00%	0,00	0,00	12.450,00	8,50%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20%	12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70%
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30%	17.707,20	1.629,77	15.300,00	12,80%
33.007,20	3.774,21	20.468,00	17,90%	33.007,20	3.579,17	20.468,00	17,40%
53.475,20	7.396,81	en adelante	21,00%	53.475,20	7.128,77	en adelante	20,50%

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el **1 de enero de 2022** y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.